

**PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**LEGISLADORES**

**Nº: 010**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

BLOQUE FORJA PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL INTERVENTOR/ DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN INFORME SOBRE LAS ACTUACIONES, DECISIONES, ORDENES, DIRECTIVAS O CRITERIOS ADOPTADOS POR ESE ORGANISMO QUE HAYAN RESTRINGIDO, EL INGRESO, CIRCULACIÓN O PERMANENCIA DE PERSONAL Y TERCEROS EN EL ÁMBITO DEL PUERTO DE USHUAIA.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque FORJA



## FUNDAMENTOS

### Señora Presidente:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto solicitar información urgente al Interventor/Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, Iñaki Miguel Arreseygor, ante hechos de gravedad institucional que requieren la inmediata intervención de este Poder Legislativo.

En la actualidad, el Puerto de Ushuaia se encuentra bajo un régimen de intervención dispuesto por el Estado Nacional, situación que ha generado un escenario institucional excepcional. En este contexto se han advertido actuaciones, decisiones y presuntas directivas emanadas de autoridades nacionales que excederían el marco de sus competencias y afectarían directamente la autonomía provincial en materia portuaria.

Cabe destacar que la intervención nacional -en ningún caso- puede interpretarse como una transferencia de facultades provinciales ni como una habilitación para alterar la operatoria regular del ente portuario local. Por ello, este Poder Legislativo debe ejercer un control estricto a fin de garantizar que ninguna medida adoptada por autoridades nacionales interfiera ilegítimamente en las atribuciones propias de la Dirección Provincial de Puertos ni comprometa el normal funcionamiento del servicio público esencial que allí se presta.

La solicitud de informes se fundamenta en hechos verificados que requieren aclaración inmediata, entre ellos:

- El impedimento del ingreso de personal propio de la Dirección Provincial de Puertos, restringiendo el acceso a un listado limitado y predeterminado de personas sin intervención de la autoridad portuaria provincial.
- La obstaculización del ingreso de contratistas, subcontratistas, proveedores y otros terceros habilitados, por parte de personas que se atribuyen facultades en nombre del organismo nacional sin sustento en actos administrativos válidos.
- Afectaciones operativas y contractuales que comprometen la continuidad y eficiencia del servicio público portuario.

Estas conductas configuran una injerencia ilegítima en competencias provinciales, con capacidad de generar daños graves y actuales, tales como interrupciones operativas, incumplimientos contractuales, mayores costos, reclamos indemnizatorios, conflictos laborales y afectación del servicio público esencial.

Frente a la gravedad institucional de los hechos relatados, y considerando la obligación de esta Legislatura de velar por la autonomía provincial, la seguridad jurídica, la continuidad del servicio público y la protección del patrimonio estatal, resulta imprescindible requerir información formal, completa y urgente al organismo nacional involucrado.



Federico J. Greve  
Legislador Provincial  
Bloque Forja





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque FORJA



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,**  
**ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Interventor/Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación que, en un plazo de 10 días de notificada la presente, remita a esta Legislatura un informe escrito, expreso y detallado respecto de las actuaciones, decisiones, órdenes, directivas o criterios operativos adoptados por ese organismo que hayan tenido por efecto restringir, condicionar u obstaculizar el ingreso, circulación o permanencia de personal y terceros en el ámbito del Puerto de Ushuaia.

**ARTÍCULO 2º.-** El informe requerido deberá precisar, como mínimo:

- a. Si existen órdenes, instrucciones, directivas o criterios operativos vigentes que limiten el ingreso de personal propio de la Dirección Provincial de Puertos, contratistas, subcontratistas, proveedores, técnicos, operarios u otros terceros debidamente habilitados.
- b. El fundamento jurídico concreto, expreso y específico de tales medidas, indicando normas, actos administrativos y autoridades intervinientes.
- c. El alcance material y temporal de las restricciones aplicadas.

d. La identificación de las personas físicas o autoridades que hubieran impartido, ejecutado o hecho cumplir tales restricciones en nombre de ese organismo.

e. El modo en que la Agencia Nacional de Puertos y Navegación prevé articular la operatoria portuaria sin interferir en competencias provinciales propias ni generar perjuicios a terceros ni a la Dirección Provincial de Puertos.

**ARTÍCULO 3º.-** Solicitar al Interventor que informe si se han confeccionado listados de personal autorizado a ingresar al Puerto de Ushuaia, indicando su origen, criterios de elaboración, autoridad responsable y acto administrativo que los respalde.

**ARTÍCULO 4º.-** Requerir que se informe si la Agencia Nacional de Puertos y Navegación ha intervenido en situaciones que hayan derivado en interrupciones operativas, incumplimientos contractuales, mayores costos, reclamos de terceros, conflictos laborales o afectación del servicio público portuario, detallando fechas, hechos, responsables y medidas adoptadas.

**ARTÍCULO 5º.-** Informar el destino de los fondos recaudados en el ámbito provincial, detallando los organismos responsables de su administración y el marco normativo que regula su utilización.

**ARTÍCULO 6º.-** Manifestar la profunda preocupación de esta Legislatura ante cualquier accionar que implique injerencia ilegítima en competencias provinciales, afectación del normal funcionamiento del servicio público portuario o desconocimiento de la autoridad de la Dirección Provincial de Puertos como ente autárquico provincial.

**ARTÍCULO 7º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top, likely representing the name of the official who signed the document.